EST-PARB-0138

ESTADO No. 0138

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 13 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	***FS***	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO****
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FAG-113*	*EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ*		*12/09/2024*	*AUTO PARB N° 0529*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095840721, y demás interesados que obren en calidad de asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FAG-113: **3.1 APROBACIONES** **1. APROBAR** los pagos por concepto de regalías junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres: **i.** Primero (I) de 2019 para el mineral Gravas de río. **ii.** Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 para los minerales Gravas de río **ii.** Primero (I) de 2023 para el mineral Gravas de río. **v.** Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023 para los minerales Gravas de río y Arenas de río. **v.** Primero (I) de 2024 para los minerales Gravas de río y Arenas de río.

						3.2 REQUERIMIENTOS **1.** **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión"*, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: **i.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, para el mineral **arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. **ii.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, para el mineral **arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **ii.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, para el mineral **arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **v.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, para el mineral **arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **v.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, para el mineral **arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. **vi.** Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023, para los minerales **gravas y arena**, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **ii.** Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024, para los minerales **gravas y arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon

						superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular asignatario interesado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0145-2024 del 19 de junio de 2024. **2.** **INFORMAR** que realizada la evaluación documental del expediente minero del Contrato de Concesión No. FAG-113, se encuentran pendientes la presentación de las siguientes obligaciones contractuales y legales: **i.** Póliza Minero Ambiental para el título minero Nº FAG-113, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0145-2024 del 19 de junio de 2024. **ii.** Documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y deberá contener como mínimo los siguientes elementos: **1.** Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control **2.** Metodología de muestreo (cuando aplique) **3.** Control de inventarios (cuando aplique)

						4. Variables para el cálculo de la producción **5.** Sistema de consolidación de datos **3. INFORMAR** que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: **i.** Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, mediante el cual se requiere la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. **ii.** Auto PARB-0135 del 14 de abril de 2021, en relación con la presentación del Plan de Gestión Social. **ii.** Auto PARB-195 del 14/04/2021, Auto No. AUT-904-900 del 11/7/2023 y Auto No. AUT-904-898 del 11/7/2023, en relación con la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019, y anuales del 2021 y 2022, respectivamente. **4. INFORMAR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante memorando, que mediante radicado No. 93762 del 8/4/2024 visto en la plataforma AnnA minería, se presentó "Solicitud de evaluación de modificación de título - Radicar solicitud de derecho de preferencia por causa muerte o subrogación de derechos", adjuntándose Certificado de defunción del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, Registro Civil de Matrimonio con RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, y Fotocopia de documento de identificación de RUTH MILENA AYALA CONTRERAS. **5. INFORMAR** que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se presenten, deben contener la información de los minerales establecidos en el PTO, los cuales son gravas y arenas. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FCC-869*	*EDINSON CARREÑO FERNANDEZ*		*12/09/2024*	*AUTO PARB N° 0530*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA,

						identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095840721, y demás interesados que obren en calidad de asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FCC-869: **3.1. APROBACIONES** **1. APROBAR** los pagos por concepto de regalías junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres: **vi.** Primero (I) de 2022 para el mineral Gravas de río. **vii.** Primero (I) de 2023 para el mineral Gravas de río. **viii.** Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023 para los minerales Gravas de río y Arenas de río. **ix.** Primero (I) de 2024 para los minerales Gravas de río y Arenas de río. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión"*, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: **i.** Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, para el mineral **arena**, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **ii.** Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024, para los minerales **gravas y arena**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular asignatario interesado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0146-2024 del 20 de junio de 2024. **2.** **INFORMAR** que realizada la evaluación documental del expediente minero del Contrato de Concesión No. FCC-869, se encuentran pendientes la presentación de las siguientes obligaciones contractuales y legales: **i.** Renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0146-2024 del 20 de junio de 2024. **ii.** Documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

						1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos **iii.** Formato Básico Minero - FBM anual del año 2023. **3. INFORMAR** que a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, mediante el cual se requiere la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. **4. INFORMAR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante memorando, que mediante radicado No. 93762 del 8/4/2024 visto en la plataforma AnnA minería, se presentó "*Solicitud de evaluación de modificación de título - Radicar solicitud de derecho de preferencia por causa muerte o subrogación de derechos"*, adjuntándose Certificado de defunción del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, Registro Civil de Matrimonio con RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, y Fotocopia de documento de identificación de RUTH MILENA AYALA CONTRERAS. **5. INFORMAR** que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se presenten, deben contener la información de los minerales establecidos en el PTO, los cuales son gravas y arenas. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*HGR-14171*	*MARÍA EUGENIA CORONADO y FREDDY OTERO LAVADO*		*12/09/2024*	*AUTO PARB N° 0531*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGR-14171, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO - CC No. 43559365, y FREDDY OTERO LAVADO - CC No. 94370511, en calidad de titulares mineros: **3.1. REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0208-2024 de fecha 9 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: **1.** **REQUERIR** a los titulares mineros, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan explicar lo siguiente, teniendo en cuenta que el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones para los periodos declarados, de igual forma, que no cuenta con PTO aprobado, ni con viabilidad ambiental: **i)** A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de QUINCE PESO M/CTE. ($15, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Primer (I) trimestre del año 2023, allegadas con radicado No. 20241002855972 del 18/01/2024. **ii)** A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de DIECISIETE PESOS M/CTE. ($17, oo) presentado en cada una de la declaración de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2023, allegada con radicado No. 20241002855982 del 18/01/2024 respectivamente. **iii)** A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de DIECISEIS PESOS M/CTE. ($16, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Segundo (II) trimestre del 2023, allegadas con radicado No. 20241002855992 del 18/01/2024. **iv)** A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de DIECISEIS PESOS M/CTE. ($16, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, allegadas con radicado No. 20241002856002 del 18/01/2024. **v)** A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de CATORCE PESOS M/CTE. ($14, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2023, allegadas con radicado No. 20241002856012 del 18/01/2024.

						3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. INFORMAR** a los titulares mineros que teniendo en cuenta que el titulo minero No. HGR-14171 ha estado suspendido por varios periodos continuos, esto es, desde el 20 de abril del 2019 hasta 24 de abril del 2025, por el acaecimiento de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que no permite la entrada al área del título; el requerimiento del Programa de Trabajos y obras – PTO, se hará exigible una vez se levante la medida de suspensión de obligaciones, razón por la cual, no es procedente conceder la prórroga solicitada mediante radicado No. **20211001200662** de fecha 26 de mayo de 2021. **2. INFORMAR** a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La póliza minero ambiental, fue evaluada a través del Auto No. AUT-904-2066 del 18 de marzo de 2024. **3. INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0057 del 17 de marzo de 2023, referente a que se sirviera explicar que aunque estando suspendido los periodos declarados, al igual que no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera y ni con viabilidad ambiental: (i) a qué producción corresponde los pagos realizados por valor de UN PESO M/CTE. ($1, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero y Cuarto trimestres de 2019, allegadas con radicado No. 20205501027952 del 24/02/2020, (ii) a qué producción corresponde los pagos realizados por valor de QUINCE PESOS M/CTE. ($15, oo) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Primero (I) trimestre de 2022 y Cuarto trimestre de 2021, allegadas con radicados Nos. 20221001911112 y 20221001911102 respectivamente, y (ii) a qué producción corresponde los pagos realizados según radicado No. 20231002330872 del 23 de enero 2023, según comprobantes de consignación de regalías del Banco de Bogotá No. 20230123092100 por valor de $16.00; No. 20230123092128 por valor de $14.00 y No. 20230123092881 por valor de $16.00. • Auto No. AUT-904-1527 del 21 diciembre del 2023, respecto a presenta la corrección o ajustes del Formato Básico Minero –FBM-Anual del 2017.

						Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. **4. RECORDAR** a los titulares mineros que, una vez termine el periodo otorgado por la ANM para la suspensión de obligaciones, esto es, el 25 de abril del 2025, deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0523 del 16 de julio del 2014, en cuanto a la presentación del PTO y la licencia ambiental. • Auto PARB No. 0228 del 25 de abril del 2017, en relación al acto administrativo que otorgue la sustracción del área del título minero de la reserva Forestal ley segunda. **5. INFORMAR** al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB- PARB-ED-0208-2024 de fecha 9 de agosto del 2024. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	*507629*	*AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.*		*12/09/2024*	*AUTO PARB N° 0532*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 507629, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, identificada con Nit 901602085-8, en calidad de autorizado. **3.1 APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0211-2024 del 12 de agosto del 2024, no se realizan aprobaciones en favor del autorizado. **3.2 REQUERIMIENTOS**

						De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0211-2024 del 12 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: **1.** **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507629, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar por el Radicador WEB de la ANM: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2024. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2023, toda vez que los allegados a través de los radicados Nos. 20241003055952, 20241003056322 y 20241003062332, no se encontraban firmados. El beneficiario de la Autorización Temporal, deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** **REQUERIR** a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507629, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del este auto, los siguientes documentos: • El Formato Básico Minero –FBM-Anual del 2023, junto su plano anexo. El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que, respecto a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 507629, presentada a través de AnnA Minería con radicado No. 99258-0 el 18/07/2024 por el señor JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO, en su calidad de Gerente General, se indica que, en acto administrativo separado se resolverá dicha solicitud. **2.** **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0211-2024 del 12 de agosto del 2024. **3.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA